

AUTO No. 03916

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia con el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2012ER087242 del 23 de julio de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, previa visita realizada el 01 de agosto de 2012, según consta en el expediente, emitió el **Concepto Técnico 2012GTS1771 del 01 de agosto de 2012**, el cual autorizó al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDRD** identificado con NIT. 860061099-1, y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultura de conservación de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) URAPAN, una (1) PALMA DE CERA, un (1) PINO ROMERON, y un (1) CEDRO, debido a que presentan buenas condiciones físicas, sanitarias y emplazamiento; los mencionados individuos se encuentran ubicados en espacio público en la CALLE 38 ENTRE CARRERA 5 Y 7, de esta ciudad.

El mencionado concepto técnico determinó que el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDRD no debiera realizar ningún pago por concepto de compensación y quedo exento del pago por evaluación y seguimiento de conformidad con el artículo 20 literal j del Decreto 531 de 2010.

Que el Informe Técnico mencionado anteriormente, fue notificado personalmente a la señora JENNIFER CORTES RINCONES, identificada con la cédula de ciudadanía No.49.779.127, quien obra en calidad de apoderada, según certificación expedida por la señora MARTHA CASTAÑO TRIANA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Recreación Deporte, oficio obrante a folio 12

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 31 de octubre de 2014, emitió el **Concepto Técnico No. 11647 del 24 de diciembre de 2014**, el cual verificó lo autorizado mediante el **Concepto Técnico No. 2012GTS1771 del 01 de agosto de 2012** en el cual se evidencio la ejecución del tratamiento silvicultural de conservación de los individuos autorizados “(...) No se requirió pago por concepto de evaluación y seguimiento y compensación”.

Que revisado el expediente **SDA-03-2015-1869** se evidenció que el autorizado quedo exento del pago por concepto de evaluación y seguimiento y no hay lugar a compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con*

AUTO No. 03916

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa sustancial aplicable al presente acto, es el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I – Disposiciones Generales - de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, consagra los Principios Orientadores, estipulando que:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

En este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias

Que para complementar debemos mencionar que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su **Artículo 306. Aspectos no regulados**. Establece: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 establece en su artículo 20 literal j, que: *“Cuando se trate de solicitudes de evaluación de arbolado urbano por manejo, originadas por terceros, éstas no ocasionarán cobro por evaluación y seguimiento para ninguna de las entidades autorizadas, valor*

AUTO No. 03916

que será asumido por la Secretaría Distrital de Ambiente Esta condición no aplica para el desarrollo de obras de infraestructura”.

Que igualmente, el mencionado Decreto 531 de 2010 en su Capítulo VI, Artículo 20 literal C), señala que sólo se deberá exigir compensación por “*efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados*”. Debido a que en este caso se autorizaba la conservación, no hay fundamento para su exigencia. Por tal razón en el Concepto Técnico No. 2012GTS1771 del 01 de agosto de 2012, no se señaló ningún monto a cancelar se procederá a archivar el presente expediente.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-1869** toda vez que no se dio lugar a pagos por conceptos de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Así las cosas teniendo en cuenta que se evidenció que los individuos arbóreos fueron talados sin autorización lo cual constituye una contravención, se iniciará el proceso sancionatorio respectivo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2015-1869** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente al área Jurídica de Silvicultura para que proceda a iniciar el trámite sancionatorio respectivo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente actuación al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDRDR identificado con NIT. 860.061.099-1, a su representante legal o quien haga sus veces, ubicado en la CALLE 63 No. 59 A -06, de esta ciudad.

ARTICULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. Cumplido lo anterior remitir el expediente al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

AUTO No. 03916

ARTICULO SEPTIMO. Contra la presente resolución no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2015-1869

Elaboró:

Nidia Lucila Delgado Rodriguez	C.C: 53123848	T.P: 219569	CPS: CONTRATO 1319 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/09/2015
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 048 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/09/2015
----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRATO 21 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/09/2015
---------------------	---------------	-------------	--------------------------	------------------	------------

DIEGO ANDRES CHAPARRO RAMIREZ	C.C: 1020731889	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1230 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/10/2015
-------------------------------	-----------------	----------	----------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/10/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------